

ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN
INSPECCIÓN 1C. DISTRITAL DE POLICÍA

Expediente:	2018513870100141E – CASO ARCO 2801329	
Quejoso	SAMUEL MOLINA PEDREROS	
Presunto infractor	ROSA H. FERRER DE AVILA y JOSE I. AVILA RODRIGUEZ	
Inspectora 1C:	Dra. EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA	
Comportamiento:	LEY 1801 DE 2016 -CNSCC- ARTÍCULO 135 LITERAL D) NO. 23	
Fecha de Audiencia:	21/AGOSTO/2025 - 10 A.M.	SUSPENDIDA:SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Fecha de Reanudación:	11/DICIEMBRE/2025 – 9 A.M.	SI APLICA <input checked="" type="checkbox"/>
Audiencia:	PRESENCIAL: <input type="checkbox"/>	VIRTUAL: <input checked="" type="checkbox"/>
Procede La Conciliación	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	SE SUSPENDE

En Bogotá D.C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo el día y hora señalada, la suscrita INSPECTORA 1C. DISTRITAL DE POLICÍA de la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, doctora EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA, en ejercicio a partir del 20 de mayo de 2025 en compañía de los funcionarios del Despacho, señores FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA y CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO, procede a dar **CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA**, en cumplimiento del Procedimiento Verbal Abreviado de que trata el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con las atribuciones y competencias que la Ley otorgó en el CNSCC y demás normas concordantes. Dejando constancia de la inasistencia de: **CONSTANCIA DE INASISTENCIA**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Jose Isrrael Avila Rodriguez	C.C. No. 4.227.454	Presunto infractor	No aporta
Samuel Molina Pedreros	C.C. No. 79.904.883.	Quejoso	samuelmolina.arq@gmail.com
Rosa Elena Ferrer de Avila	C.C. No.23.993.381	Presunta infractora	No aporta

ESTADO DE ACTUACION: Para garantizar el Debido Proceso en todos sus tres componentes juez natural, ejercicio defensa y contradicción y desde luego formas propias de cada juicio y con el fin de continuar el trámite, según el asunto repartido para conocimiento de esta Inspección, originado en queja presentada por el señor *SAMUEL MOLINA PEDREROS* ante la CURADURIA URBANA N. 1 donde informo una serie de hechos derivados de la ejecución de obras adelantadas en el predio con nomenclatura **AVENIDA CALLE 161 No. 20-73**, que fue avocado con auto de fecha 19 de junio de 2018 sin determinar con claridad el presunto comportamiento por el cual se adelantó y dispuso visita técnica al inmueble, convocando a audiencia pública para el día 19 de junio del 2018, que fue suspendida por inasistencia de los presuntos infractores (folio 16). A folio 23 obra informe técnico No. (183)-2019 del 25 de noviembre de 2019, mediante el cual, el profesional de apoyo técnico señaló que la visita no fue atendida y en las observaciones: *“teniendo en cuenta lo observado en la visita desde el exterior y no estando verificadas todas sus áreas se tiene como observación presunta infracción de la construcción de un piso de más a lo que se aprobó en la licencia de construcción.”* En sesión de audiencia pública de fecha 2 de diciembre del 2019, acta que obra a folio 26 y con la comparecencia del presunto infractor, el señor *JOSE ISRAEL AVILA RODRIGUEZ* y la Arquitecta de apoyo técnico de la Inspección *Laura Alejandra Marín Garibello*, manifestó que la obra es legal con todos los documentos se hizo con todo lo de Ley; A su vez, la arquitecta indico que la visita de fecha del 25 de noviembre de 2019 no fue atendida y desde el exterior se evidenció una edificación de tres niveles, se consultó a SINUPOT con el fin de verificar si cuenta con licencia de construcción y arrojó que cuenta con licencia de construcción emitida por la curaduría urbano No. 1 que se aprobó dos pisos y según fachada y modulación de altura se evidenció que hay un tercer piso lo que requiere una verificación y aclaración si existe o no una presunta infracción urbanística; por lo tanto, se suspendió la audiencia para que la arquitecta practique una nueva visita y constate la documentación a presentar por los presuntos infractores. El profesional técnico de apoyo en el informe técnico No. IT 124 2020 del 15 de diciembre del 2020 obrante



a folio 35 y 36, informo que la visita no fue atendida, levantó registro fotográfico de vistas exteriores e interiores del predio y en sus observaciones indico: “obra paralizada, desocupada que al momento de la visita se encontró en obra gris la altura es de tres pisos, se observó aislamiento posterior si la Curaduría Urbana No. 1 otorgo la Licencia de Construcción LC 1610123 en la modalidad de obra nueva para una edificación con uso de comercio vecinal, 2 unidades desarrollada en 2 pisos, según planos matricula inmobiliaria 50n84186 lote 28 manzana 18 urbanización las orquídeas, en el tipo de infracción manifestó que hay presunta infracción por incumplimiento de la Ley 1801 de 2016 artículo 27 numeral 5, artículo 135 numerales 2, 3 y las obligaciones adquiridas por el titular de la licencia de construcción sin embargo hasta tanto no se revisen los planos y licencia no se tendrán los recursos técnicos de la infracción urbanística.” Con fecha 26 de enero del 2022 a folio 49 obra acta de sesión de audiencia pública donde compárese el quejoso señor Samuel Molina Pedreros dejando constancia que los propietarios del inmueble ubicado en la Calle 161 No. 20 – 73 no atendieron la citación realizada por el despacho, acto seguido se le corre traslado del informe técnico obrante en el folio 35, indica que ellos han incurrido en algunos gastos en arreglos por daños ocasionados por la construcción. La Inspección dispuso visita técnica para establecer si el tercer piso cuenta con licencia y volver a visitar la obra, adicionalmente visitar el predio ubicado en la Calle 161 No. 20-73 y el predio de la Calle 161 No. 20-67 identificar los daños que presenta el inmueble establecer cuál es la causa que está generando esas afectaciones determinar si los daños fueron producidos por la obra realizada en el predio de la Calle 161 No. 20-73 y determinar cuáles son las obras o intervenciones que se deben realizar para reparar los daños causados al predio afectado. A folio 77 obra acta de sesión de audiencia pública de fecha 25 de noviembre de 2022 donde se dispuso a suspender la sesión y oficiar a la Curaduría Urbana No. 1 para que remita copia de la Licencia de Construcción LC16-1-0123 otorgada al señor José Israel Ávila Rodríguez para la realización de la obra en el predio de la calle 161 No. 20-73 y copia digital de los planos aprobado y se fijó para el día 30 de enero del 2023 como nueva fecha para la reanudación de la audiencia pública. A folios 82 y 83 obra el acta de sesión de audiencia pública realizada el día 30 de enero del 2023, donde la Inspección confirmó el recibido de los documentos aportados por el señor José Aguilar Rodríguez el certificado de defunción del señor José Israel Ávila Rodríguez con fecha del 20 d junio del 2022, la Licencia de construcción No.1610123 de la Curaduría Urbana No. 1, prórroga Resolución No. 1810211 del 17 de abril de 2018, también se indicó que lo que da origen a la presente actuación es establecer las afectaciones que presuntamente tuvo el predio ubicado en la Avenida Calle 161 No. 20-67 con la construcción del predio de la Calle 161 No. 20-73, se dispuso generar una nueva orden de trabajo para visita técnica para identificar los posibles daños que presenta el predio ubicado en la calle 161 No. 20-67 y si su origen fue la construcción realizada en el inmueble ubicado en la Calle 161 No. 20-73 en el evento que se establezca que los daños fueron originados por la construcción del predio de la calle 161 No. 20-73 indicar las obras de reparación que requiere el mencionado predio, por lo que fue suspendida la audiencia. A folios 85 a 88 obra la Resolución No. 18-1-0211 del 17 de abril de 2018 por medio de la cual la Curaduría Urbana No. 1 concede por una sola vez, la prórroga al termino de vigencia de la licencia de construcción No. LC 16-1-0123 del 29 de abril de 2016 para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-64186, CHIP AAA0114XYHK, ubicado en la AC 161 No. 20-73. A folio 88 obra la modificación de la licencia No. MLC 16-1-0213 licencia del 29 de abril de 2016, con vigencia 6 de mayo de 2019. En consideración a lo expuesto y en garantía del debido proceso se hace necesario aclarar que el asunto puesto en conocimiento por el cual se adelanta la actuación corresponde al presunto comportamiento descrito en el Artículo 135 Literal D. Numeral 23 de la Ley 1801 de 2016.

PRESUNTO COMPORTAMIENTO ART. 135 NUM. 23 LIT. D.	MEDIDA CORRECTIVA
<p>(...) Artículo 135. “Comportamientos contrarios a la integridad urbanística Literal D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones. Numeral 23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.” (...)</p>	<p>PARÁGRAFO 7 NUM. 23 ART. 135</p> <p>(...) Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles. (...)</p> <p>Observación. Ultima ratio determinada por el legislador</p>

Teniendo en cuenta lo expuesto se incorporan a la presente sesión, El IT -EB-0207 OT 1C 044-2025 de vista adelantada por el profesional de apoyo técnico el 15 de julio de 2025 ordenada en auto No. 230 del 11 de junio de 2025 que indica que se realizan visitas a los predios con direcciones Calle 161 No. 20-67 y Calle 161 No. 20-73 visita que no fue atendida y no es posible realizar respuesta a cuestionario en relación con los daños presuntamente ocasionados al predio de la Calle 161 No. 20-67, razón por la cual nuevamente y como último recurso se ordena nueva visita para que se determine el cuestionario en relación con determinar los daños que la intervención con obra civil al parecer generó al inmueble y la relación de actividades detallada de existir tales afectaciones, de no existir indicar con suma precisión la razón. Lo anterior para contar con los elementos suficientes para tomar decisión pese a la ausencia de la presunta infractora **HELENA FERRER DE AVILA. DISPOSICIONES:**

Al quejoso y presunta infractora	Remitir copia del acta de esta sesión a los correos indicados en el plenario.
Al profesional de apoyo técnico	ORDEN DE TRABAJO No. 164-2025. con el fin de completar la visita adelantada el 15 de julio de 2025 en relación con el predio Calle 161 No. 20-67 y determinar los daños que la intervención con obra civil al parecer generó al inmueble y la relación de actividades detallada de existir tales afectaciones, de no existir indicar con suma precisión la razón.
ADVERTENCIAS:	La presente acta hace parte integral de la grabación de la sesión y es un resumen de lo desarrollado cumpliendo con lo dispuesto en el CGP artículo 107

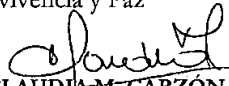
Dejando constancia de la inasistencia de los involucrados se suspende la sesión y se reprograma para el **DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2.025 HORA 9 A.M.** No siendo otro el objeto de la presente sesión se **SUSPENDE** la audiencia pública, se levanta el acta, se lee, se aprueba y se firma por los que en ella intervienen, en señal de aceptación previa anotación en el aplicativo ARCO.

Imponer Multa	SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	Valor:
	N.A.	Tipo: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>
Impone otras medidas correctivas	SI <input type="checkbox"/>	Cuáles
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Recurso de Apelación:	SI <input type="checkbox"/>	Fecha de envío a la Segunda Instancia:
	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Fecha de Ejecutoria:
Medio magnético de la Grabación de la audiencia:		


EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA

Inspectora 1C. Distrital de Policía hoy de Convivencia y Paz


FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario


CLAUDIA M. GARZÓN FRANCO
Secretaria ejecutiva

Proyectó/elaboró: FAMJ/2025
Revisó/aprobó: Dra. EDITH C. G. D.